

5
Resolución 355/021

Dispónese que el ingreso al país de FRUTO NATURAL DE TANGELO (*Citrus reticulata x paradisi*) código de producto CIDRP10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios que se determinan.

(1.767*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 3 de Mayo de 2021

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **FRUTO NATURAL DE TANGELO (*Citrus reticulata x paradisi*)**, código de producto CIDRP10801043, procedente de Perú;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994; artículos 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314 de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 007/007 de 5 de enero de 2007;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:**

1º El ingreso al país de **FRUTO NATURAL DE TANGELO (*Citrus reticulata x paradisi*)**, código de producto CIDRP10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales), deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El envío proviene de un lugar de producción registrado ante SENASA para la exportación, dentro del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta (SIIMF);

y

2) El envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario de frío (especificar en la sección correspondiente del CF) para el control de *Anastrepha obliqua* y *Anastrepha serpentina*, de acuerdo con el siguiente protocolo:

- durante 15 días a una temperatura 1.11 °C o menos

o

- durante 17 días a una temperatura 1.67 °C o menos;

y

3) El envío se encuentra libre de *Ferrisia virgata*;

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso;

C) Sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso;

OTROS REQUISITOS NO FITOSANITARIOS:

D) Requiere Certificado de Calidad que especifique que el envío cumple con los requisitos establecidos en los Decretos N° 929/988 de 30 de diciembre de 1988 y N° 355/990 de 08 de agosto de 1990;

E) Los bultos que componen el envío deberán estar identificados con el N° de AFIDI.

2º Por el Departamento Administración comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3º Publíquese en el Diario Oficial, divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4º Cumplido archívese en el Departamento Administración.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

6

Resolución 356/021

Dispónese que el ingreso al país de FRUTO NATURAL DE TANGOR (*Citrus reticulata x Citrus sinensis*) código de producto CIDNO10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios que se determinan.

(1.768*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 3 de Mayo de 2021

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **FRUTO NATURAL DE TANGOR (*Citrus reticulata x Citrus sinensis*)**, código de producto CIDNO10801043, procedente de Perú;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994; artículos 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314 de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 007/007 de 5 de enero de 2007;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:**

1º El ingreso al país de **FRUTO NATURAL DE TANGOR** (*Citrus reticulata x Citrus sinensis*), código de producto CIDNO10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales), deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El envío proviene de un lugar de producción registrado ante SENASA para la exportación, dentro del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta (SIIMF).

y

2) El envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario de frío (especificar en la sección correspondiente del CF) para el control de *Anastrepha obliqua* y *Anastrepha serpentina*, de acuerdo con el siguiente protocolo:

- durante 15 días a una temperatura 1.11 °C o menos

o

- durante 17 días a una temperatura 1.67 °C o menos;

y

3) El envío se encuentra libre de *Ferrisia virgata*;

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso;

C) Sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso;

OTROS REQUISITOS NO FITOSANITARIOS:

D) Requiere Certificado de Calidad que especifique que el envío cumple con los requisitos establecidos en los Decretos N° 929/988 de 30 de diciembre de 1988 y N° 355/990 de 08 de agosto de 1990;

E) Los bultos que componen el envío deberán estar identificados con el N° de AFIDI.

2º Por el Departamento Administración comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3º Publíquese en el Diario Oficial, divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4º Cumplido archívese en el Departamento Administración.
Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL,
PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.



**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

7

Resolución 769/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Lucía Fernández Ramírez como Técnico III Abogado, perteneciente al Hospital Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", a partir del 24 de marzo de 2021.

(1.754)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Marzo de 2021

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Dra. María Lucía Fernández Ramírez;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Abogado- Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 910, del Hospital Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo";

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014; y por Resolución N.º 5986/2020 de la Gerencia General con fecha 19/1/2021;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la DRA. MARÍA LUCÍA FERNÁNDEZ RAMÍREZ al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Abogado, (Escalafón "A" Grado 8 - Correlativo 910 - C.I.: 4.238.149-0, perteneciente al Hospital Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo"), a partir del 24 de marzo de 2021.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 769/2021

Ref.: 29/063/2/37/2021

/ja

Lic. Jenny Villarreal, Adjunta, Gerencia de RR.HH. - A.S.S.E.

8

Resolución 770/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Tania Henderson Taratut como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Flores, a partir del 9 de marzo de 2021.

(1.755)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Marzo de 2021

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Dra. Tania Henderson Taratut;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico- Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 578, del Centro Departamental de Flores;